

REGLAMENTO DE INGRESO, RENOVACION Y PROMOCIÓN DE LA DOCENCIA AUXILIAR

ARTÍCULO 1°.- La docencia auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras implica:

- a) Ingreso, renovación y promoción en los cargos, categorías y dedicaciones docentes.
- b) Funciones, deberes y derechos.
- c) Formación y actualización
- d) Evaluación periódica.

ARTÍCULO 2°.- La docencia auxiliar en la Facultad de Filosofía y Letras involucra las siguientes categorías y dedicaciones docentes:

1. Las categorías son:
 - a) Jefe de Trabajos Prácticos.
 - b) Auxiliar de 1era. Categoría.
 - c) Auxiliar de 2da. Categoría.
2. Las dedicaciones son:
 - a) Exclusiva.
 - b) Semiexclusiva.
 - c) Simple.

I. De las funciones, deberes y derechos generales de los docentes

ARTÍCULO 3°.- Las funciones, deberes y derechos generales de los docentes de la Facultad de Filosofía y Letras se regirán por los artículos pertinentes del Estatuto Universitario y por las disposiciones de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Los docentes universitarios, de acuerdo con su categoría y dedicación tienen las siguientes funciones y deberes generales:

- a) Docencia: preparación y desarrollo de la actividad docente (organización, conducción, planificación y evaluación), atención y orientación de los alumnos, reuniones de cátedra y departamento, orientación de las prácticas investigativas de los alumnos en trabajo de campo y/o monografías.
- b) Investigación: elaboración y ejecución de proyectos, realización de estudios vinculados con los proyectos, elaboración de informes, producción escrita, dirección de investigadores y becarios, según las normativas que rijan en cada caso.
- c) Formación: seminarios y/o actividades de formación y actualización. Cursos y/o seminarios de posgrado. Carrera de posgrado.
- d) Extensión y Transferencia: realización de actividades y programas de extensión y transferencia vinculados con la Cátedra, Departamento, Programa, Instituto, Carrera o Facultad.

e) Responsabilidad Institucional: cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales, en la administración pública y otros antecedentes profesionales.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones, deberes y derechos generales de los Jefes de Trabajos Prácticos regulares son:

Inc. a. Funciones y deberes generales de los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación simple

Docencia: Planificar, conducir, coordinar y evaluar los trabajos prácticos de la asignatura, mediante orientación y supervisión a los Ayudantes. Llevar registro de la asistencia, los trabajos y evaluaciones realizadas por los alumnos, en los cursos que correspondan. Participar en las reuniones del equipo docente.

Inc. b. Derechos generales de los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación simple

- Integrar mesas examinadoras previa autorización del Consejo Directivo. Podrán desarrollar temas de la asignatura o grupo de asignaturas donde se desempeñen, de acuerdo con la organización académica de cada Departamento. Podrán dictar cuatro clases teóricas y dictar seminarios.

- Investigación: Participar en las publicaciones e investigaciones de la cátedra y/o instituto de la Facultad; así como presentar proyectos de investigación a las convocatorias realizadas tanto por la Facultad como por la UBA y otras instituciones de investigación; y presentar propuestas de publicación a OPFYL

- Formación: Participar en las actividades académicas, de actualización y seminarios internos del equipo docente y de los departamentos docentes, y de la Facultad.

- Extensión y Transferencia: Participar en las actividades de extensión y transferencia, organizadas por la cátedra, Carrera, Programa o Instituto; así como proponer proyectos de extensión y transferencia a la Facultad.

- Institucional: cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales, en la administración pública y otros antecedentes profesionales.

Inc. c. Funciones y deberes generales de los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva

Además de las funciones y derechos establecidos para los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación simple, realizarán tareas de investigación, docencia, extensión, transferencia o institucionales que justifiquen la carga horaria correspondiente a su dedicación.

Inc. d. Derechos generales de los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva: son los mismos que los enunciados para los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación simple.

Inc. e. Funciones y deberes generales de los Jefes de Trabajos Prácticos regulares con dedicación exclusiva

Además de las funciones y derechos establecidos para los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva, realizarán tareas de investigación, docencia, extensión, transferencia o institucionales que justifiquen la carga horaria correspondiente a su dedicación.

Inc. f. Derechos generales de los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva: son los mismos que los enunciados para los Jefes de Trabajos Prácticos con dedicación simple.

ARTÍCULO 6°.- Las funciones, deberes y derechos generales de los Auxiliares de Primera Categoría son:

Inc. a. Funciones y deberes generales de los Auxiliares de Primera Categoría regulares con dedicación simple

- Docencia: Conducir y evaluar los trabajos prácticos en las comisiones que les sean asignadas con la supervisión correspondiente. Llevar registro de la asistencia, los trabajos y evaluaciones realizadas por los alumnos, en los cursos que correspondan. Desempeñar las tareas establecidas por los Jefes de Trabajos Prácticos en el artículo precedente. Participar en las reuniones del equipo docente.

Inc. b. Derechos generales de los Auxiliares de Primera Categoría regulares con dedicación simple

- Investigación: Participar en las publicaciones e investigaciones de la cátedra y/o instituto de la Facultad.
- Formación: Participar en las actividades académicas, de actualización y seminarios internos del equipo docente, de los departamentos docentes y de la Facultad.
- Extensión y Transferencia: Participar en las actividades de extensión y transferencia, organizadas por la cátedra; así como proponer proyectos de extensión y transferencia a la Facultad.
- Institucional: Desempeñar cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales, en la administración pública y otros antecedentes profesionales.

Inc. c. Funciones y deberes generales de los Auxiliares de Primera Categoría regulares con dedicación semiexclusiva

Además de las funciones y derechos establecidos para los Auxiliares de Primera Categoría con dedicación simple, realizarán tareas de investigación, docencia, extensión, transferencia o institucionales que justifiquen la carga horaria correspondiente a su dedicación.

Inc. d. Derechos generales de los Auxiliares de Primera Categoría con dedicación semiexclusiva: son los mismos que los enunciados para los Auxiliares de Primera Categoría con dedicación simple.

Inc. e. Funciones y deberes generales de los Auxiliares de Primera Categoría regulares con dedicación exclusiva

Además de las funciones y derechos establecidos para los Auxiliares de Primera Categoría con dedicación simple, realizarán tareas de investigación, docencia, extensión, transferencia o institucionales que justifiquen la carga horaria correspondiente a su dedicación.

Inc. f. Derechos generales de los Auxiliares de Primera Categoría con dedicación exclusiva: son los mismos que los enunciados para los Auxiliares de Primera Categoría con dedicación simple.

ARTÍCULO 7°.- Las funciones, deberes y derechos generales de los Auxiliares de Segunda Categoría son:

- a) Docencia: Conducir y evaluar los trabajos prácticos en las comisiones que les sean asignadas con la supervisión correspondiente. Llevar registro de la asistencia, los trabajos y evaluaciones realizadas por los alumnos, en los cursos que correspondan. Desempeñar las tareas establecidas por los Jefes de Trabajos Prácticos en el artículo 5°. Participar en las reuniones del equipo docente
- b) Investigación: Participar en las publicaciones e investigaciones de la cátedra y/o instituto de la Facultad.
- c) Formación: Participar en las actividades académicas, de actualización y seminarios internos del equipo docente, de los departamentos docentes y de la Facultad.
- d) Extensión y Transferencia: Participar en las actividades de extensión y transferencia, organizadas por la cátedra o por la Facultad.
- e) Institucional: Desempeñar cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales, en la administración pública y otros antecedentes profesionales.

ARTICULO 8°. Los docentes auxiliares renovarán y/o promocionarán los cargos concursados, mediante actualización de los antecedentes y la aprobación de los informes docentes, según se establece en el Anexo II.

II. Del ingreso, renovación y promoción

ARTÍCULO 9°.- Se conformarán Comisiones Evaluadoras por cada carrera a los fines de evaluar el ingreso a la docencia auxiliar así como los informes docentes para la renovación y promoción en los cargos de auxiliares docentes y los incrementos de dedicación.

ARTÍCULO 10°.- El ingreso a la docencia auxiliar se efectuará en cualquier categoría y dedicación mediante concurso público y abierto, de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 11°.- La designación en la categoría y la dedicación concursada supone la renovación en la misma siempre que el docente evidencie un desempeño satisfactorio en el cumplimiento de sus funciones que deberá ser evaluado de acuerdo con el sistema establecido por la presente Reglamentación. Para el ingreso y promoción se ponderarán especialmente los antecedentes específicos en la cátedra, materia o grupo de materias del departamento. Si obtiene dos (2) evaluaciones negativas consecutivas, perderá su estabilidad y la titularidad de su cargo. En tal caso el cargo será inmediatamente concursado.

ARTÍCULO 12°.- La promoción a un cargo inmediatamente superior así como el incremento de dedicación respecto a un cargo ya concursado, se hará efectiva de acuerdo con la planificación académica de cada Departamento Docente.

ARTÍCULO 13°.- La renovación y/o promoción a un cargo inmediatamente superior se efectuará mediante la presentación de un informe docente y actualización de antecedentes (ver Anexo II). El incremento de dedicación respecto a cargo ya concursado se efectuará mediante actualización de antecedentes y propuesta de trabajo. Estas dos situaciones serán evaluadas por las Comisiones Evaluadoras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 14°.- Los Departamentos Docentes, de acuerdo con su organización y necesidades académicas deberán prever y definir la asignación de cargos para hacer efectivos los ingresos, las promociones de categoría y los incrementos de dedicación. Dicha previsión deberá ser remitida a la Secretaría Académica en el mes de noviembre conjuntamente con la planificación del ciclo lectivo inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 15°.- Para el supuesto caso de que surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios, los Departamentos Docentes dispondrán la reubicación de los docentes regulares atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación.

III. De la formación y actualización

ARTÍCULO 16°: La Facultad arbitrará los medios y recursos que posibiliten la formación y actualización de los docentes, ya que constituyen un derecho de los mismos. Facilitará la gratuidad de las actividades de formación y actualización, en las que ella sea responsable directa; asimismo, gestionará la gratuidad o regímenes especiales de exención en aquellas actividades en las cuales la institución co-financia, colabora o auspicia su realización

ARTÍCULO 17°: La Facultad elaborará a principios de cada año lectivo, la planificación pormenorizada para formación y actualización en los ítems previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18°.- Se entiende como formación y actualización del docente:

- a) La actualización de los conocimientos en su disciplina en la materia, grupo de materias de pertenencia o área temática (en el caso en que la división por áreas esté prevista) y la capacitación para producir nuevos conocimientos a través de la profundización de los marcos teóricos y metodológicos correspondientes.
- b) El perfeccionamiento de la práctica docente y la capacitación en tareas institucionales.
- c) El desarrollo de una actitud crítica e investigativa para abordar problemáticas de la sociedad.
- d) El trabajo grupal, el intercambio de experiencias y participación en actividades de extensión y transferencia.

ANEXO I

DEL INGRESO A CARRERA

ARTÍCULO 1º.- El ingreso en la Carrera Docente se efectuará en cualquier categoría y dedicación mediante concurso público y abierto, de antecedentes y oposición.

I. Del llamado a concurso

ARTICULO 2º.- Los Departamentos Docentes elevarán al Consejo Directivo las propuestas de cargos de docentes auxiliares que deberán ser provistos por concurso, de acuerdo con su planificación académica y de conformidad con los criterios de estructura de cátedras que fije oportunamente el Consejo Directivo. La propuesta deberá tener en cuenta la necesidad del plan de estudios vigente y del proyecto de desarrollo del Departamento respectivo.

ARTÍCULO 3º.- El Departamento Docente deberá especificar:

- a. Número de cargos para cada categoría.
- b. Dedicaciones (de solicitarse dedicación exclusiva o semiexclusiva, determinará, asimismo, el campo de investigación u otra tarea específica que lo justifique).
- c. Materias a concursar, grupo de materias de pertenencia o área temática (en el caso en que la división por áreas esté prevista).

ARTICULO 4º- Aprobado por el Consejo Directivo, el Decano declarará abierta la inscripción a concurso, por el término de treinta (30) días a partir del día siguiente al que se le dé publicidad. La Facultad, además dará la más amplia difusión al llamado, anunciándolo en las carteleras de su dependencia y en las Facultades en que se dictan materias afines.

II. De las condiciones de inscripción al concurso

ARTICULO 5º.- Las solicitudes de inscripción se presentarán en original y tres (3) copias en la Dirección de Concursos Docentes la cual hará entrega a los interesados de un recibo en el que constará la fecha de inscripción. Cada una de las hojas de dicha solicitud deberán ser firmadas, no permitiéndose firmas fotocopiadas en ninguno de los juegos. Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 6º.- Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera: para aspirar a dichos cargos se requiere título universitario o méritos equivalentes. Es requisito indispensable no estar comprendido en las cláusulas de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Las solicitudes de inscripción, se presentarán con la información básica siguiente:

- a. Fecha de inscripción.
- b. Nombre y apellido del aspirante.
- c. Lugar y fecha de nacimiento.
- d. Datos de filiación y estado civil.

e. Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento/Cívica/Documento Nacional de Identidad, y otro documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.

f. Domicilio real.

g. Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes, que contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación:

-Títulos: Títulos universitarios, con indicación de la institución que los otorgó. En el caso de títulos expedidos por otras instituciones, deberán presentarse fotocopias legalizadas o sus originales, a efectos de que la Dirección de Concursos Docentes autentique las fotocopias, que se agregarán al expediente del concurso. Aquellos otorgados por la Facultad de Filosofía y Letras no deberán ser presentados.

- Docencia: Se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación.

- Investigación: Se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, becas, premios, publicaciones y otros trabajos -éditos o inéditos-. (De estos últimos presentar una copia). Participación en congresos o eventos similares

- Formación: Cursos y seminarios, en los que se consignará la duración de los mismos y la institución que los dictó.

- Extensión y transferencia: realización de actividades y programas de extensión y /o transferencia vinculados con espacios institucionales.

- Institucional: cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales, en la administración pública y otros antecedentes profesionales.

h. Para los aspirantes a Jefe de Trabajos Prácticos, se deberá incluir en la documentación a presentar, un plan de trabajo para el dictado de las comisiones de trabajos prácticos de la materia.

-Quienes aspiren a dedicaciones exclusivas y semi-exclusivas deberán atenerse a lo dispuesto por la resolución (CS) n° 906/90 y 2.318/92 en lo que se refiere a la presentación de un plan de investigación.

-Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos deberá mencionarse el lugar y el lapso donde las correspondientes actividades fueron realizadas.

ARTICULO 7°.- Ayudantes de Segunda: para aspirar al cargo, se requiere ser alumno de la Facultad y tener, como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de las materias aprobadas de cualquiera de los planes de estudio vigentes, entre los cuales deberá estar incluida la materia en concurso. Es requisito indispensable no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Las solicitudes de inscripción deberán contener, además de los datos consignados en los puntos 1 a 6 del artículo precedente, la siguiente información:

a. Estudios y calificaciones, certificado de materias aprobadas y del promedio de calificaciones obtenido en el transcurso de la carrera.

b. Docencia: Se considerará la índole de tareas desarrolladas indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de la designación. Adscripción a cátedras.

- c. Investigación: Se consignarán trabajos de investigación, becas, trabajos éditos o inéditos, de estos últimos se deberá acompañar una copia. Participación en congresos o eventos similares
 - d. Formación: Cursos y seminarios en los que se indicará la institución y la duración de los mismos.
 - e. Extensión y Transferencia: realización de actividades y programas de extensión y /o transferencia vinculados con espacios institucionales.
 - f. Institucional: cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales, en la administración pública y otros antecedentes profesionales.
 - g. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
- En todos los casos deberá mencionarse el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

ARTICULO 8º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que se encuentre presente. Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, se dispondrá la exhibición de la nómina de aspirantes en las carteleras de las distintas dependencias de la Facultad.

III. De las objeciones a los aspirantes

ARTICULO 9º.- Durante los quince (15) días posteriores al cierre del período de inscripción los docentes de Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes y graduados de la Facultad, sus asociaciones, así como las asociaciones científicas y profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, siempre que fundamenten con antecedentes fehacientes su carencia de integridad moral y rectitud cívica o en transgresiones a la ética universitaria.

ARTICULO 10º.- Las objeciones se presentarán ante Mesa de Entradas, dirigidas al Decano. Deberán ser explícitamente fundadas y acompañadas por las pruebas que den fe de su veracidad, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política, y de todo tipo de favoritismo. Aquellas objeciones que no reúnan los requisitos precedentes, serán rechazadas por el Decano.

ARTICULO 11º.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, se dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de que el aspirante tome conocimiento de la objeción.

ARTICULO 12º.- Cuando existieran pruebas o actos contrarios a la ética universitaria, imputables al objetado, el Consejo Directivo resolverá sobre la exclusión del aspirante en cuestión, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la presentación y todo otro dentro de los quince (15) días de recibido el descargo. El Consejo Directivo resolverá definitivamente la cuestión, en única instancia. Los aspirantes serán eliminados de la nómina respectiva y notificados de ello.

IV. De las Comisiones Evaluadoras

ARTICULO 13º.- Las Comisiones Evaluadoras de cada carrera se constituirán en jurado de las convocatorias de ingreso a la carrera docente. Su constitución y funcionamiento se ajustará a lo establecido en el ANEXO III de la presente reglamentación.

ARTICULO 14º.- La Comisión Evaluadora para poder sesionar, tal como se indica en el Anexo III de la presente reglamentación, deberá reunir al menos a cinco miembros de los cuales: cuatro deberán ser docentes y al menos dos deberán ser Profesores Regulares de las carreras correspondientes.

V. De las Recusaciones y Excusaciones a los miembros de las Comisiones Evaluadoras

ARTICULO 15º.- En el momento de la inscripción, los aspirantes podrán recusar uno (1) o más miembros de las Comisiones Evaluadoras (titulares y/o suplentes) por escrito por las siguientes causas fundadas:

- a. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad con alguno de los aspirantes.
- b. Tener pleito pendiente con el aspirante.
- c. Ser el miembro de la Comisión o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- d. Ser o haber sido el miembro de la Comisión, autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación como miembro de la Comisión
- e. Haber recibido importantes beneficios del aspirante.
- f. Transgresiones a la ética universitaria, debidamente documentadas, de acuerdo con lo establecido por el inciso g) del artículo 5º del Reglamento de Concursos de Docentes Auxiliares aprobado por Resolución del Consejo Superior nº 2036/87.

Los miembros de la Comisión Evaluadora que estuvieran en alguna de las causales de recusación estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso.

Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo como única instancia.

ARTICULO 16º.- Dentro de los cinco (5) días de la presentación de las recusaciones, el Decano les dará traslado para que, en el plazo de cinco (5) días, presente su descargo.

ARTICULO 17º.- Dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos, el Decano elevará dichas actuaciones a consideración del Consejo Directivo.

ARTICULO 18º.- El miembro de la Comisión Evaluadora separado será reemplazado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º del Anexo III de la presente Reglamentación.

ARTICULO 19°.- Cuando un aspirante impugnado hubiere recusado a algún miembro de la Comisión Evaluadora este último trámite será suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 20°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando hubieran sido definitivamente resueltas, se podrá proceder a las diversas instancias del concurso. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso

VI. De la mecánica del concurso

ARTICULO 21°.- Finalizado el plazo para las impugnaciones y recusaciones, o cuando hubieran sido resueltas, la Dirección de Concursos Docentes procederá a elaborar un calendario relacionado con el sorteo de temas y orden de exposición y las pruebas de oposición para el concurso en cuestión.

ARTICULO 22°.- La Dirección de Concursos Docentes pondrá a disposición de la Comisión Evaluadora todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, debiendo la Comisión expedirse dentro de los treinta (30) días de haberla recibido. Este término podrá ampliarse por quince (15) días cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano.

ARTICULO 23°.- Las instancias del concurso serán:

- a. Evaluación de antecedentes.
- b. Pruebas de oposición.
 - b.1. Entrevista personal.
 - b.2. Exposición oral académica y pedagógica.

ARTICULO 24°.- El concurso se desarrollará con la siguiente mecánica:

1. Sorteos de temas de la Prueba de Oposición y de orden de exposición.
2. Prueba de oposición. La prueba tiene carácter obligatorio para los aspirantes.

ARTICULO 25°.- La Comisión Evaluadora deberá enviar por correo, correo electrónico o entregar personalmente en la Dirección de Concursos Docentes tres (3) temas cada uno sobre la base de los programas de la asignatura dictados en los últimos 3 años, previamente a la realización del sorteo. En caso de que los aspirantes superasen el número de diez (10), se realizarán dos (2) sorteos (Para ello los miembros de la Comisión deberán remitir dos (2) juegos, de las mismas características y temas diferentes) en dos (2) días consecutivos. Las pruebas de oposición se realizarán no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al sorteo de temas. El desdoblamiento del sorteo se realizará según el orden alfabético de la nómina de aspirantes.

ARTICULO 26°.- La Comisión Evaluadora, sobre la base de los antecedentes presentados podrá excluir de la prueba de oposición a aquellos aspirantes que no cuenten con los suficientes antecedentes válidos para el cargo a concursar. El puntaje mínimo en antecedentes, para participar de la prueba de oposición

será de 15 puntos. En oportunidad de remitir los temas y en forma separada, la Comisión deberá comunicar la nómina de aspirantes que puedan ser pasibles de exclusión.

ARTICULO 27°.- Cuando se establezcan las fechas y lugares en que se realizarán los sorteos y las pruebas de oposición, se cursará la correspondiente notificación a los aspirantes, quienes deberán recibirla con no menos de tres (3) días de anticipación de la primera de las fechas fijadas a tal fin.

ARTICULO 28°.- La presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos podrá efectuarse por escrito, y se agregará al expediente en oportunidad de establecerse los temas de la clase de oposición y previo a la entrevista personal.

ARTICULO 29°.- El sorteo de los temas y del orden de exposición se hará en presencia de los aspirantes y veedores. Deberá estar presente por lo menos un miembro de la Comisión Evaluadora, o en su defecto, una autoridad del Departamento Docente respectivo o de la Facultad. En la ocasión se labrará un acta, firmada por los presentes y refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Dirección de Concursos Docentes. Una vez realizado el acto, los temas firmados por los miembros participantes de la Comisión Evaluadora, serán agregados al expediente del concurso.

ARTICULO 30°.- La Dirección de Concursos Docentes procederá en el momento del sorteo a enumerar los temas y, de acuerdo con esa numeración, se efectuará el sorteo de los mismos; cada aspirante elegirá uno de los tres temas sorteados para su exposición oral.

ARTICULO 31°.- Los miembros de la Comisión Evaluadora, deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes a fin de cumplimentar los siguientes objetivos:

a. En el caso de Jefes de Trabajos Prácticos:

-Obtener una visión general de su conocimiento sobre los principales campos de estudio que comprende la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.

-Solicitar a los aspirantes especificaciones acerca de sus antecedentes y del plan de trabajo presentado.

-Conocer sus criterios para la administración de la cátedra y la coordinación del trabajo presentado.

-Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que surgieren para el dictado de la materia.

b. En el caso de aspirantes a cargos de Ayudante de Primera:

-Obtener una visión general; de su conocimiento sobre los principales campos de estudio que comprende la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.

-Solicitar a los aspirantes especificaciones acerca de sus antecedentes.

-Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que surgieren para el dictado de las clases de trabajos prácticos de la materia.

c. En el caso de aspirantes a cargos de Ayudante de Segunda:

- Obtener una visión general de su conocimiento sobre la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.
- Solicitar a los aspirantes especificaciones sobre sus antecedentes.
- Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que surgen para el dictado de las clases de trabajos prácticos de la materia.

ARTICULO 32°.- La exposición académica y pedagógica consistirá en una clase oral de no menos de 30 y no más de 45 minutos, sobre el tema elegido.

La Comisión evaluará, de acuerdo con la categoría del concurso:

- a. El conocimiento del aspirante sobre el tema.
- b. La claridad conceptual.
- c. La capacidad para la transmisión y los recursos didácticos propuestos.

Antes de comenzar la exposición, los aspirantes podrán entregar a la Comisión Evaluadora una lista -por triplicado- de las fuentes utilizadas en la preparación de su tema, especificando los datos bibliográficos del material consultado y todo otro elemento que considere pertinente. Al finalizar la misma, la Comisión Evaluadora podrá interrogar al aspirante sobre los contenidos y sobre su desarrollo en una clase de trabajos prácticos.

La prueba será pública, pero no podrán asistir los aspirantes al mismo cargo. Las exposiciones no podrán ser grabadas.

ARTICULO 33°.- Podrán ser veedores los profesores Titular, Adjunto y/o Asociado responsables de la cátedra respectiva, participando con voz pero sin voto, en todas las deliberaciones de las Comisiones Evaluadoras y en todas las instancias de evaluación del concurso.

ARTÍCULO 34°.- El Claustro Estudiantil podrá designar un veedor, que deberá ser un estudiante de la carrera correspondiente que haya aprobado la materia motivo del concurso, quien participará con voz pero sin voto, en todas las deliberaciones de las Comisiones Evaluadoras y en todas las instancias de evaluación del concurso.

ARTÍCULO 35°.- El Claustro de Graduados podrá designar un veedor, que deberá ser un graduado de la carrera correspondiente, quien participará con voz pero sin voto, en todas las deliberaciones de las Comisiones Evaluadoras y en todas las instancias de evaluación del concurso.

VII. Del dictamen

ARTICULO 36°.- La Comisión Evaluadora deberá expedirse dentro de los siete (7) días de haberse realizado las pruebas de oposición. Este término podrá ampliarse por un plazo adicional cuando el Consejo Directivo apruebe una solicitud fundada al respecto.

ARTICULO 37°.- Los veedores participantes podrán elevar un informe con su opinión acerca de la tramitación del concurso. Deberán hacerlo ingresar por Mesa de Entradas, dentro de los dos (2) días posteriores al que la Comisión Evaluadora entregue su dictamen.

ARTICULO 38°.- El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta firmada por todos sus integrantes, que deberá contener:

a. Justificación, debidamente fundada, de la exclusión de los aspirantes que no acrediten al menos 15 puntos en la evaluación de antecedentes.

b. La nómina de los aspirantes que, por cualquier causa, no hayan participado de las pruebas de oposición y la nómina de aquellos que participaron.

c. El orden de méritos para el o los cargos del concurso, detalladamente fundado y atendiendo a todos los elementos del inciso d) del presente artículo.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos a ocupar los cargos motivo del concurso.

De no haber unanimidad, la Comisión Evaluadora elevará tantos dictámenes como posiciones existieren. La Comisión Evaluadora podrá aconsejar que se declare desierto el concurso, si a su juicio ningún aspirante reúne los requisitos mínimos del llamado.

d. El detalle y valoración de:

-Títulos. Para los Ayudantes de Segunda: Calificaciones y/o promedio obtenido en el transcurso de su carrera.

-Antecedentes en:

Docencia

Investigación

Formación

Extensión y Transferencia

Responsabilidad Institucional

-Entrevista personal.

-Exposición oral.

La Comisión Evaluadora realizará su evaluación de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla, debiendo fundamentar en forma pormenorizada el porcentaje asignado a cada ítem

ARTÍCULO 39°: Para cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera Categoría el puntaje máximo será de 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

Antecedentes.....	hasta 50
-Docencia en la materia ó grupos de materias:	hasta 15
-Docencia en general.	hasta 10
-Investigación:	hasta 10
-Formación:	hasta 5
-Extensión y Transferencia:	hasta 5
-Responsabilidad Institucional:	hasta 5
Prueba de Oposición.....	hasta 50
-Entrevista:	hasta 10
-Prueba oral de Trabajos Prácticos:	hasta 40
Total.....	100

ARTÍCULO 40°.- Para cargos de Ayudantes de Segunda Categoría el puntaje máximo será de 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

Antecedentes.....	hasta 30
Estudios y calificaciones:	hasta 10
Docencia:	hasta 10

Investigación, Formación, Extensión y transferencia y Responsabilidad Institucional:	hasta 10
Prueba de Oposición.....	hasta 70
-Entrevista:	hasta 25
-Prueba oral de Trabajos Prácticos:	hasta 45
Total.....	100

ARTICULO 41°.- El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser notificado a los aspirantes, en la cartelera habilitada a tal efecto, dentro de los cinco (5) días de emitido y podrá ser impugnado por los aspirantes por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su publicación. Las impugnaciones deberán ser dirigidas al Sr. Decano e ingresar por Mesa de Entradas. Se presentaran por escrito, debidamente fundadas, y transcurrido el plazo establecido para la impugnación serán elevadas a consideración del Consejo Directivo, el cual resolverá en única instancia.

ARTICULO 42°.- Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para impugnar y sobre la base del dictamen, de las observaciones formuladas por el veedor y de las impugnaciones que se hubieran formulado, el Consejo Directivo deberá, si lo estima apropiado:

- a. Solicitar a la Comisión Evaluadora ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso, este deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b. Efectuar la/s designación/es del concurso respectivo.
- c. Declarar desierto el concurso.
- d. Dejar sin efecto el concurso.

VIII. De la designación de auxiliares docentes

ARTICULO 43°.- Las designaciones de los auxiliares docentes serán efectuadas por el Consejo Directivo. Las designaciones con carácter regular de los Jefes de Trabajos Prácticos y de los Ayudantes de Primera tendrán una duración de tres (3) años y los Ayudantes de Segunda permanecerán dos (2) años en sus funciones.

ARTICULO 44°.- En el caso de que hubiera cargos de la misma categoría con distintas dedicaciones, los docentes auxiliares que resultaron propuestos por la Comisión Evaluadora elegirán la dedicación, teniendo prioridad los que figuran en los primeros lugares en el orden de méritos, y en orden decreciente.

ARTICULO 45°.- Si el número de candidatos que reúne las condiciones para ocupar los cargos superase en número a los cargos concursados, el orden de méritos tendrá validez a efectos de cubrir vacantes por el término de dos (2) años.

ARTICULO 46°.- Notificado de su designación, el auxiliar docente deberá asumir sus funciones el primer día hábil del mes posterior a dicha designación, salvo que invocase un impedimento justificado ante el Consejo Directivo. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el auxiliar docente no

se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

ARTICULO 47°.- La incorporación de los auxiliares docentes a regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva, establecidas en las condiciones de el concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el auxiliar fuera designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ANEXO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1°.- La Evaluación de la Docencia Auxiliar será realizada en forma centralizada por la Facultad, con participación del Consejo Directivo, a través de la Comisión de Interpretación y Reglamento y de la Secretaría de Asuntos Académicos. Su funcionamiento administrativo estará a cargo de una División dentro de la Dirección de Concursos Docentes.

ARTICULO 2°.- Para la renovación y/o promoción en el cargo, los docentes deberán presentar un informe de acuerdo con lo establecido en la presente reglamentación, conjuntamente con la actualización de sus antecedentes para ser evaluados por las Comisiones Evaluadoras respectivas. Dicha presentación se hará en los meses de mayo y diciembre de cada año. En el caso de renovación con o sin pedido de promoción la presentación deberá hacerse en mayo o diciembre según el semestre en el que se produzca el vencimiento

ARTÍCULO 3°.- Para realizar la Evaluación de los Docentes Auxiliares se tendrán en cuenta los cinco (5) ejes básicos: docencia, investigación, formación, extensión y transferencia, y responsabilidad institucional, de acuerdo con las tareas asignadas al docente, teniendo en cuenta el cargo y la dedicación horaria.

Las actividades de cada uno de los ejes básicos son las siguientes:

1.- Docencia

- a) Organización y funcionamiento de la cátedra o comisiones de alumnos.
- b) Trabajos vinculados con la asignatura, guías de estudio y cualquier otro recurso pedagógico utilizado para la enseñanza.
- c) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

2.- Investigación

- a) Investigaciones realizadas o en proceso y proyectos presentados.
- b) Supervisión de investigaciones, trabajos de campo y/o monográficos realizados por los alumnos como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de la carrera de grado y posgrado.
- c) Dirección de investigadores y becarios.
- d) Producción escrita, publicada o inédita.
- e) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

3.- Formación

- a) Seminarios y/o actividades de formación y actualización realizadas en la cátedra o Departamento. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.
- b) Otras actividades de formación y actualización en la Universidad o fuera de ella, relacionada con la asignatura o área. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.
- c) Cursos y/o seminarios de posgrado. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.
- d) Carreras de posgrado que haya finalizado o esté cursando.

e) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

4.- Extensión y transferencia

a) Actividades de extensión y transferencia realizadas desde la Cátedra, Departamento, Escuela, Instituto, Carrera o Facultad.

b) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

5.- Responsabilidad Institucional

a) Cargos rentados o ad-honorem de responsabilidad institucional universitaria que haya desempeñado o esté desempeñando, así como el tiempo dedicado a la actividad gremial docente universitaria.

b) Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter universitario o afín.

ARTÍCULO 4°.- Los docentes evaluados positivamente serán ratificados en sus cargos, manteniendo la condición de regulares. La evaluación se realizará cada tres (3) años en el caso de los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera Categoría; y cada dos (2) años en el caso de los Ayudantes de Segunda Categoría.

ARTÍCULO 5°.- Los docentes con evaluación negativa serán evaluados nuevamente al (1) año de la primera evaluación. Si la segunda evaluación resultara negativa, perderán su regularidad en el cargo, el cual será inmediatamente concursado. Si la segunda evaluación resultara positiva será evaluado a los tres (3) años o dos (2) años según corresponda a su categoría.

ARTÍCULO 6°.- Los docentes que no presenten el informe requerido por la presente Reglamentación quedarán comprendidos en lo previsto en el artículo 5°.

I. Del informe

ARTÍCULO 7°.- Los docentes regulares presentarán un informe individual - en soporte informático y en tres (3) copias en papel como Anexo III - por cada cargo concursado, consignando las actividades correspondientes a cada uno de los ejes básicos definidos por el artículo 3° del presente anexo. Los informes correspondientes a cada docente, formarán parte del legajo académico del mismo.

ARTÍCULO 8°.- El informe de cada docente tendrá carácter de declaración jurada. Todos los informes tendrán carácter público y se propenderá a su difusión por Internet u otros medios. La Comisión de Interpretación y Reglamento y la Secretaría de Asuntos Académicos deberán auditar la veracidad de los datos.

ARTÍCULO 9°.- Cada Departamento recepcionará y sistematizará la información presentada por los docentes, que se elevará a la Dirección de Concursos Docentes de la Facultad.

II. Del dictamen

ARTÍCULO 10°.- La Comisión Evaluadora dictaminará en forma positiva o negativa. El dictamen negativo será debidamente fundado, según los criterios establecidos en el artículo 3° del presente anexo. En los casos de evaluación positiva, la Comisión Evaluadora podrá manifestar recomendaciones al docente evaluado.

ARTÍCULO 11°.- El dictamen de la Comisión Evaluadora podrá ser impugnado fundadamente por el docente dentro de los cinco (5) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al Consejo Directivo quien resolverá la impugnación.

ARTÍCULO 12°.- El Consejo Directivo en caso de impugnación del dictamen, podrá a instancia de la Secretaría de Asuntos Académicos, solicitar ampliación y/o aclaración a la Comisión Evaluadora. El Consejo Directivo resolverá en definitiva

ARTÍCULO 13°.- Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Directivo, incorporándose a la presente Reglamentación las nuevas disposiciones que se dicten.

III. Disposiciones generales

ARTÍCULO 14°.- Todos los docentes auxiliares regulares, están sujetos al presente trámite de evaluación. Los docentes con licencia, que durante todo el período a evaluar hayan cumplido funciones ajenas a la facultad, deberán presentar el informe. La permanencia en el cargo será ratificada por el Consejo Directivo a instancia de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Los docentes en uso de licencia, que durante el período a evaluar hubieren dedicado su actividad, total o parcialmente, a uno o algunos de los denominados ejes básicos, serán evaluados, considerando durante ese período lo consignado en el o los ejes respectivos.

ANEXO III DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 1º.- Las Comisiones Evaluadoras por carrera tendrán como función: evaluar los concursos para el ingreso a la carrera docente; los informes para la renovación y promoción en los cargos de auxiliares docentes y los incrementos de dedicación.

I. De la conformación de las comisiones evaluadoras

ARTICULO 2º.- Las Comisiones Evaluadoras se conformarán a partir un banco de evaluadores aprobado por el CD.

ARTÍCULO 3º.- El banco de evaluadores docentes se conformará por Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos regulares, interinos y externos a esta Casa de Estudios. Igualmente, podrán integrarlo Profesores Consultos, Eméritos y Contratados.

ARTÍCULO 4º.- Las Comisiones Evaluadoras de todas las categorías docentes estarán integradas por nueve (9) miembros: siete (7) docentes, un (1) graduado y un (1) estudiante. De los siete (7) docentes al menos dos deberán ser profesores regulares de las carreras correspondientes; dos (uno de ellos Profesor Regular)deberán ser especialistas de la materia o del área a concursar, renovar o promover, ambos de carácter transitorio y al menos uno de ellos podrá ser externo a esta Facultad. Se entenderá por carácter transitorio el hecho de que su designación será válida a los fines de atender al concurso del que se trate o en uno de los períodos anuales de renovación y/o evaluación. Con idéntica composición deberán elegirse nueve (9) miembros suplentes.

ARTICULO 5º.- Las Comisiones Evaluadoras sesionarán válidamente con cinco (5) miembros de los cuales cuatro deberán ser docentes. De éstos, al menos dos deberán ser Profesores Regulares de las carreras correspondientes, pudiendo ser uno de ellos especialista en la temática en caso de ser necesario.

ARTICULO 6º.- Los miembros docentes pertenecientes a esta casa de estudios de cada comisión deberán ser aprobados por el Consejo Directivo a propuesta de los Departamentos Docentes.

ARTÍCULO 7º.- Para la incorporación de docentes externos al banco de evaluadores, cada uno de los Departamentos Docentes elevarán, para aprobación del Consejo Directivo, una propuesta de al menos cinco (5) Docentes adjuntando un currículum vitae sintético de cada uno. Los mismos deberán ser docentes – Titulares, Asociados, Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos - regulares, pertenecientes a otras facultades de la UBA y/o Universidades Nacionales y de significativa trayectoria en la docencia de grado.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo aprobará una nómina cinco (5) alumnos por cada uno de los Departamentos a propuesta del Claustro Estudiantil de

cada carrera. Deberá adjuntarse un curriculum vitae sintético y el certificado analítico de cada estudiante. Los alumnos deberán tener más de la mitad de la carrera aprobada.

ARTÍCULO 9°.- De igual forma que lo previsto en el artículo anterior se procederá para la conformación de la nómina de evaluadores del Claustro de Graduados de cada carrera.

ARTICULO 10°.- Los miembros de las Comisiones Evaluadoras tendrán un mandato de dos años de duración en la función, no pudiendo extenderse en la misma por más de dos (2) de vencido su mandato. A posteriori deberá procederse a su renovación de acuerdo con los mecanismos establecidos en los artículos precedentes.

ARTICULO 11°.- Las Comisiones Evaluadoras deberán ser renovadas en un cincuenta por ciento (50%) de sus miembros permanentes cada dos años.

ARTICULO 12°.- En caso de renuncia de alguno de sus miembros este deberá ser reemplazado por un miembro suplente de idénticas condiciones; la Comisión de Interpretación y Reglamento deberá proceder a designar un nuevo miembro suplente seleccionado del listado único de evaluadores previsto en el artículo 2°.

II. Recusación

ARTÍCULO 13°.- Publicado el listado único de los evaluadores previsto en la presente Reglamentación, correspondiente a los tres (3) Claustros, en la Facultad y en la página de Internet, los docentes podrán ejercer el derecho a recusar, hasta diez (10) días posteriores a la publicación, por escrito y en forma fundada, y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los Jueces, ante el Consejo Directivo, el que resolverá en definitiva, previa solicitud de informe al evaluador recusado.

ARTÍCULO 14°.- Vencidos los plazos de recusación, la Secretaría de Asuntos Académicos a través de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo procederá a integrar las Comisiones Evaluadoras sobre la base del listado único de evaluadores, por única vez y a los efectos de su conformación.

ARTÍCULO 15°.- Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán excusarse como tales cuando concurra alguna de las causales de recusación señaladas en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Nación para la recusación de Jueces, mediante nota dirigida al Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días posteriores a ser notificado de la nómina de los docentes a evaluar en cada concurso.